



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RAD: 680014003014-2020-00563-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se registró la medida de embargo del vehículo de placa F S Q 0 2 7, de propiedad del demandado JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA CC No. 1.065.202.084, y de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 37 y 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1° de la Ley 2030 de 2020 este Juzgado,

DECRETA:

PRIMERO: Comisionar al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRON (SANTANDER) para que realice la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placa FSQ 027, de propiedad de JOSE ANDRES MONTENEGRO GUEVARA CC No. 1.065.202.084, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para subcomisionar, designar, posesionar al secuestre, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

SEGUNDO: Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia que designe, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia. Igualmente, exhórtese al funcionario comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del P.

Prevénganse que de acuerdo a lo expuesto en el parágrafo del numeral 13 del artículo 595 del C.G.P, la labor judicial se circunscribe a comisionar al respectivo inspector de tránsito para que éste realice las demás diligencias pertinentes en aras de lograr la aprehensión del vehículo, inclusive en el lugar donde se encuentre rodando, sin que el estrado judicial deba oficiar a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por

cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.; al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado en parqueadero autorizado por el Consejo de la Judicatura

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del extremo accionante la respuesta enviada por la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta y Pagador De la Empresa PETROBRAS. Se anexan folios con las respuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.43 QUE SE FIJO
EL DIA: 16 DE MARZO DE 2021


EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PIEDECUUESTA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 01:33:20 pm

72885689

Nº. RADICACION: **2021-314-6-606**

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO CATORCE CIVIL MPAL
OFICIO No.: 1785 del 15/1/2021 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA

MATRICULAS: 314-64359

ACTOS A REGISTRAR:

| Tipo | Código | Cuanta | Tipo Tarifa | Derecho | Impuesto |
|---------|--------|--------|-------------|---------|----------|
| EMBARCO | 10 | | 1 E \$ | | 0 \$0 |

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 63180

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NIT: 899999007-0 PIEDECUUESTA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 26 de Enero de 2021 a las 01:33:22 pm

72885690

Nº. RADICACION: **2021-314-1-3102**

Asociado al turno de registro: 2021-314-6-606

MATRICULA: **314-64359**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO CATORCE CIVIL MPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 63180

Bogotá, Marzo 4 de 2021.
PIB-COL/CORP 0128/2021

Señores
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov
Palacio de Justicia Piso 1°

Atn.: Dra. Edna Margarita Marín Ariza
Secretaría

Asunto: Su Oficio con Ref: J14- CMB OFICIO NÚMERO 224 del 3 de marzo de 2021.

Referencia: REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS NIT:900.764.687-2
DDO: JOSÉ ANDRÉS MONTENEGRO GUEVARA C.C No. 1.065.202.084
IGNACIO CARREÑO C.C. No. 13.514.726
RAD. 68-00-14-00-30-14-2020-00563-00

Respetada Doctora,

En atención al oficio del asunto nos permitimos manifestarle que PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. identificada con NIT: 900.047.822-5, no tiene, ni ha tenido vínculo laboral alguno con el señor JOSÉ ANDRÉS MONTENEGRO GUEVARA identificado con la C.C No. 1.065.202.084, razón por la cual no podemos atender la orden de embargo y retención sobre salarios devengados por el mencionado señor, en los porcentajes y hasta el límite mencionado en su comunicación.

Atentamente,



Orlando Ruge Tellez
Gerente Corporativo
Anexo(s):

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**104951fdf82eb37c68aacd28a8e0d0e558ab6ef2229edd860c93b79495
81d6b1**

Documento generado en 15/03/2021 02:25:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**